

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00438 00
Demandante	OSWALDO VASQUEZ RESTREPO Y OTROS
Demandado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Medio de control	Reparación Directa
Asunto	Agrega comisión, requiere a la parte actora, requiere al CES, aplaza audiencia de pruebas y resuelve requerimiento a perito

De conformidad con lo previsto por el artículo 34 del C. de P. Civil, se ordena agregar al proceso, el despacho comisorio No. 0004, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia de Andes-Antioquia (folios 875 a 907); sin embargo se advierte, que el despacho comisionado mediante auto del 2 de septiembre del año en curso, señaló los días 3 y 4 de octubre de 2013 para recepcionar los testimonios, no obstante, mediante constancia secretarial del 3 de octubre se envió la comisión "debidamente auxiliada", sin que se hiciera alusión alguna a la recepción de los testimonios que debían haberse practicado el día 4 de octubre del año en curso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial pone en conocimiento de las partes el despacho comisorio agregado al expediente y lo previamente indicado, no obstante, de manera previa a tomar un determinación, requiere a la PARTE ACTORA para que dentro de los tres (03) días siguientes, informe al Despacho sobre si desiste de la práctica de los siguientes testimonios:

- 1. MARTHA ELVIA GÓMEZ SALDARRIAGA.**
- 2. BLANCA RENDÓN.**
- 3. GLORIA PATRICIA CASTAÑO.**
- 4. ERIKA JOHANA HIGUITA RESTREPO.**
- 5. MARITZA MESA CARDONA.**
- 6. CLARA BEATRIZ RODRÍGUEZ.**

Por otro lado, analizada la foliatura del expediente se advierte que el Despacho mediante auto del 9 de septiembre del año en curso (folio 555), designó a la Universidad CES a través del CENDES como perito en el *sub* examine, a quien solo hasta el día 4 de octubre siguiente se le comunicó dicha designación, con ocasión a la ausencia de copias suministradas por la parte actora para la remisión de la correspondiente comunicación; sin embargo, a la fecha la Universidad CES a través del CENDES, no ha comunicado la aceptación de la pericia.

Ante lo anterior, esta Agencia Judicial ordena requerir a la Universidad para que en un término no superior a los **tres (03) días** informe al Despacho, sobre la aceptación o no de lo encomendado.

Por secretaría líbrese el correspondiente exhorto.

Así las cosas, esta Agencia Judicial previo a la celebración de la audiencia de pruebas fijada para el día 23 de octubre de 2013, encuentra que no reposa en el plenario la totalidad de la prueba decretada, puesto que no ha sido posible la práctica del dictamen pericial.

Por lo anterior, en aras de garantizar el recaudo de la prueba decretada, el Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes y al perito a la Audiencia de Pruebas, la cual tendrá lugar el **-VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014), A LAS DOS-DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, en las instalaciones de la Sala de Audiencias No. 9- ubicada en el segundo piso, Carrera 52 No. 42-73 (Edificio José Félix de Restrepo).

Finalmente, advierte esta Agencia Judicial que mediante auto del 9 de septiembre del año en curso (folio 555), previo a la apertura del incidente de que trata el párrafo 1º del art. 9 del C.P.C., dispuso requerir al Auxiliar de la Justicia Doctor **JAIME ALBERTO ALVAREZ TOBON** para que justificara su incumplimiento a las obligaciones que le asiste como auxiliar de la justicia; por lo que el mencionado auxiliar, mediante escrito visible a folio 866 informa al Despacho que su no asistencia a la notificación como Médico Evaluador del Daño Corporal, se dio por las siguientes razones: 1. la designación realizada no fue comunicada en su consultorio actual y, 2. en razón a su especialidad sus actividades laborales se han desarrollado fuera de la ciudad.

Así las cosas, como quiera que el numeral 2 del art. 9 del CPC, señala que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación, salvo justificación aceptada, el Despacho acepta la justificación presentada por el perito hoy removido, y se abstendrá de dar apertura al incidente de que trata el párrafo 1º del art. 9 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

Mfbv